

**COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACION
EN SU IRA. SESION ORDINARIA EN PLENO 2013**

AREA CONSOLIDACION DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL COMITÉ

RESOLUCION No. 006/2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, impone en su artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El Artículo 14 en su párrafo II, de la Norma Fundamental Previene que El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

El artículo 1 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad advierte que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A su turno la Ley Contra El Racismo Y Toda Forma De Discriminación previene en su artículo 7 que "Se crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación". Dicha Ley en su Artículo 9. Establece las FUNCIONES DEL COMITE). El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales:

- a) Dirigir la elaboración de un Diagnóstico y un Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, sobre la base de los lineamientos propuestos en el Artículo 6 de la presente Ley.
 - b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
 - c) Precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley.
 - d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación.
 - f) Promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento.
 - g) Promover la conformación de Comisiones y Comités contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco de las autonomías.
- Artículo 6. (PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN).** Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

I. En el ámbito educativo:

- a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario
- b) Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación, que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus

- h. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que tengan como propósito prevenir el delito contra el racismo y toda forma de discriminación, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, asistencia técnica y jurídica durante los procesos judiciales.
- i. Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre los hechos de racismo y toda forma de discriminación en el ámbito nacional e internacional, mediante las instancias pertinentes, así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones (internacionales y nacionales) aplicables, como Comité Nacional y/o a través del Consejo Permanente.
- j. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y Autonomías Indígena Originaria Campesinas, en los asuntos que se relacionen para el cumplimiento de la Ley
- k. Crear Equipos técnicos multidisciplinarios especializados en temas específicos necesarios para el cumplimiento de la Ley, a través de las Comisiones de Racismo y Discriminación.
- m. Solicitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos – IOC's, entidades públicas y privadas y representación de la sociedad civil, informes sobre la implementación de medidas de prevención y educación para la lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación señalados en la Ley N° 045 y el D.S. N° 762.
- n. Promover la captación de recursos necesarios, mediante la Secretaría Técnica, para lograr la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- o. Otras que se requieran para el cumplimiento del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

POR TANTO.-

En sesión Ordinaria El Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Encomendar al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la gestión *presupuesto para el logro de sus objetivos y metas del comité nacional ante el Ministerio de Planificación y Ministerio de Economía y Finanzas, para la gestión 2014.*

ARTÍCULO 2 - *Se encomienda al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación la construcción de Alianzas con las diferentes organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de cumplir sus funciones.*

ARTÍCULO 3 - *Que a través del Intercambio de Experiencias con diferentes instituciones nacionales e internaciones puedan fortalecer las diferentes comisiones y comités departamentales.*

ARTÍCULO 4 - *Se autoriza al Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación la creación de la Red de Investigación con Universidades del sistema universitario, en lo relativo a la temática de Racismo y Discriminación, incluyendo temas de los sectores involucrados.*

ARTÍCULO 5 - *La Ira. Cesión del Comité Nacional de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación llevada a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2013 años, autoriza a la Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación a que pueda gestionar recursos externos de cooperación institucional, con el fin de lograr sus fines y objetivos.*

La presente resolución es dada en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el pueblo afroboliviano.

c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

II. En el ámbito de la administración pública.

d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas.

e) Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía.

f) Garantizar que los sistemas políticos y jurídicos reflejen la plurinacionalidad del Estado boliviano en el marco de los Derechos Humanos.

III. En el ámbito de la comunicación, información y difusión

b) Promover la realización de investigaciones y estudios cuantitativos y cualitativos, sobre el racismo y toda forma de discriminación, así como los efectos de estos fenómenos sobre sus víctimas, con el fin de definir políticas y programas encaminados a combatirlos.

c) Los medios de comunicación públicos y privados deberán proveerse de mecanismos internos que garanticen la eliminación del racismo y toda forma de discriminación, en relación a su responsabilidad de generar opinión

pública conforme a la Constitución Política del Estado.

d) Disponer que los medios de comunicación, radiales, televisivos, escritos y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como el internet, eliminen de sus programaciones, lenguajes, expresiones y manifestaciones racistas, xenofobas y otros de contenido discriminatorio.

e) Difundir el contenido de la presente Ley, los instrumentos nacionales e internacionales contra el racismo y toda forma de discriminación; y las políticas públicas relacionadas con el tema.

Artículo 9 (DE LAS FUNCIONES DEL COMITE) El Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tendrá como tareas principales

a) Dirigir la elaboración de un Diagnóstico y un Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, sobre la base de los lineamientos propuestos en el Artículo 6 de la presente Ley.

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

A su turno el Decreto Supremo No. 762, como reglamento a la Ley 045, en su Artículo 3, previene (IMPLEMENTACION DE POLITICAS).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e indígena Originario Campesinos – IOCs, entidades públicas y privadas, y de representación civil, implementaran políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus funciones.

Que, el texto del ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES).

I. El Estado promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas, para lo cual las Máximas Autoridades Ejecutivas, deberán incluir en la programación operativa anual acciones contra el racismo y toda forma de discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad y darán cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

Por último se torna necesario signar que el Reglamento Interno del Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, en cuyo artículo 7 previene las atribuciones del Comité Nacional,


a. Las establecidas en el Artículo 9 de la Ley N° 045.


b. Promover, dirigir y evaluar la implementación del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

c. Formular una estrategia integral de implementación gradual del Plan Nacional de Acción contra el Racismo y toda forma de Discriminación (conforme a las disposiciones legales) que definan objetivos y metas en diferentes ámbitos, e identifique actores involucrados y responsabilidades intersectoriales.

d. Actualizar y/o adecuar el Plan Nacional de Acción de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

g. Recibir informes y verificar los productos y contenidos comunicacionales difundidos por los medios de comunicación, conforme al artículo 13 del D.S. N° 762.


Virginia Cordovets
C/F 25321436P
MOLVI Bolivia


Griselda Sillerio
Defensoria del Pueblo



David Arce Perez
Colectivo TLGP Bolivia



Karenbuja
SADIP



A. Enrique Duran P.
OBSERVATORIO DE DEBERES


Veronica Quintana C.
Asp. Decol.
CADD (Potosi)

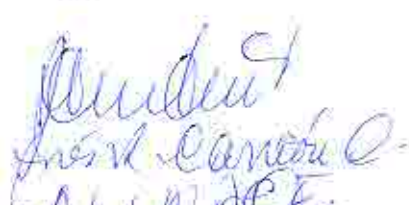

Rodrigo M. Hen Mediano
Movimiento Social Independiente
UNATIS BO


Comisión Interinstitucional
DDHH. Chba


Teodoro Torres
GADP

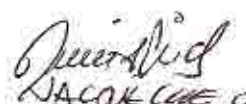

Dr. Graciela Vega Maldones
M.P. LICENCIADA EN PSICOLOGIA Y TERAPEUTICA DE GRUPO
CENTRO DPTAL. DE DESARROLLO SOCIAL Y SOC. ALTERNATIVO


Teresa Cruz
ONDEM

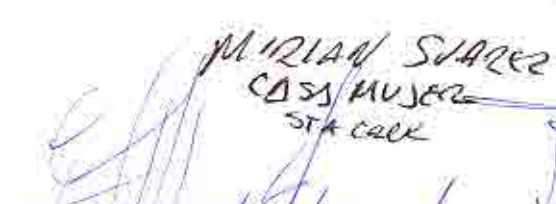


Fresh Camacho
MINDEF


Miriam Copa
M.J. - USDF



Lucy S. Ariza Varga
RESPONSABLE DPTAL
DIRECCION DE GENERO GENERACION
Gobierno Autónomo Dptal. de Potosi



Rosalva
SACCA CUE ORANIER
6 OCTUBRE 2014


Pablo Salgueiro
Fobos de la Presidente


MIRIAM SUAREZ
CASS MUJER
STA CRUZ

Gabriela
ANSA MBO


Mauricio Lopez
METP



Ana Ruth
Min. Ed.


BETHELE UÑEZ
OBSERVATORIO DEL
TAUQUO


José Evangelista
ARPEBOL-MTM


Bernardo M. Tomicha Masai
STRIO. JUSTICIA Y CONTROL SOCIAL
CIDOB



Lisia Pantoja
APDAB



Mariana
Mariana Herrera
Presidenta APDAB

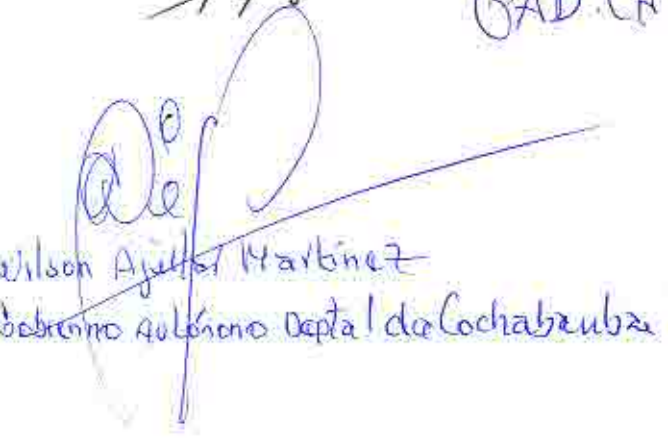

Elvis B. Zambrana
STRIO. DE JUSTICIA Y CONFLICTOS
C.S.U.T.C.B.



Detadry
1983


Gaspar Acuña
GAD.CH


Marcela
GAD.ERC


Efraim
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONAGUVE - BOLIVIA


Wilson Aguilar Martínez
Gobierno Autónomo Deptal de Cochabamba


Victoria López
STRIA. GENERAL
Plataforma Luchadores
Sociales - Sobrevivientes
de las Dictaduras